



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



RESOLUCION RECTORAL No 05

Junio 3 de 2020

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA DE LA INSTITUCION EDUCATA PRESBITERO DANIEL JORDAN DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL AÑO LECTIVO 2021”

El Rector del Colegio Presbítero Daniel Jordán en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1860 de 1994 y Ley 715 de 2002 y,

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Resolución No 0890 del 26/05/2020, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa del sistema de educación oficial y no oficial del Municipio san José de Cúcuta para el año lectivo 2021.

**Que**, la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

**Que**, el inciso tercero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...)”.

**Que**, corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar.

**Que**, la Ley 70 de 1993 en su artículo 2, numeral 5, define que la “Comunidad negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.”

**Que**, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación en sus artículos 7 y 8 establece a la sociedad corresponsable y a la familia como núcleo fundamental y primer responsable de la educación de los hijos, conforme a los fines y objetivos establecidos en la constitución, la Ley y el proyecto educativo institucional.

**Que**, el artículo 11 ibidem establece la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media. De la misma manera, en el artículo 46 determina la integración al servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales.

**Que**, el artículo 95 ibidem establece que, la matrícula formaliza la vinculación del Educando al Establecimiento Educativo, se realiza por una vez y se renueva para cada periodo académico. **Así mismo, el artículo 96 instaura que la reprobación de un determinado grado no será causal de expulsión del respectivo Establecimiento Educativo.**

**Que**, el Decreto 2247 de 11 de septiembre de 1997, establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar, y se encuentra inmerso dentro del Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.2.2.1.2. que reglamenta la prestación del servicio Público educativo así: “(...) Pre-jardín; dirigido a educandos de tres (3) años de edad, Jardín; dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y **Transición; dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional(...)**”

**Que**, el artículo 2.3.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 reglamenta “Los establecimientos Educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes”.

**Que**, el artículo 2.3.3.2.2.1.7. ibidem determina que “En ningún caso los Establecimientos Educativos que presten el servicio público de preescolar, podrán establecer como prerequisite para el ingreso de un educando al grado de transición, que este hubiere cursado previamente, los grados de Pre-jardín y jardín”.

**Que**, el artículo 2.3.3.2.2.1.8. ibidem reglamenta que “El ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental”.

**Que**, el Decreto 3011 de 1997 se encuentra compilado dentro del Decreto 1075 de 2015 y en su artículo 2.3.3.5.3.4.2, establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica o hayan cursado como máximo los tres primeros



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria. De igual manera el artículo 2.3.3.5.3.5.1. del mismo Decreto establece la oferta de educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de educación Básica.

**Que**, la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las instituciones educativas del estado y en el sector donde ellos demanden estos servicios.

**Que**, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en los artículos 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

**Que**, de conformidad con el artículo 7 de la misma Ley, es competencia de los Municipios Certificados "(...) Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación preescolar, básica, media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley. (...) Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación (...)".

**Que**, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 715 de 2001, es necesario establecer procesos claros y estandarizados de asignación de cupos y matrícula que permitan optimizar el acceso al Servicio Educativo en condiciones de eficiencia y equidad.

**Que**, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 modificado y adicionado por el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009 establece que los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las Instituciones Educativas Oficiales, podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios Educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Que**, el artículo 32 ibidem establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

**Que**, de acuerdo con lo consignado en el inciso 10.13 del artículo 10 del capítulo III de la misma Ley, entre las funciones de rectores o directores se encuentra "Suministrar información oportuna al departamento o municipio, de acuerdo con sus requerimientos".

**Que**, el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 se encuentra incluido en el Libro 2 Parte 4 Título 3 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los Establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, municipios y municipios certificados.

**Que**, el Decreto 1850 de 2002 se encuentra inmerso en el Libro 2 Parte 4 Título 6 del Decreto 1075 de 2015 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

**Que**, de conformidad con el Decreto Nacional 1526 de 2002 se reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo estableciendo la información básica que debe contener el Sistema, así como los mecanismos para asegurar la calidad y los conductos regulares para reportar la información en los niveles municipal, departamental, distrital y nacional.

**Que**, el Ministerio de Educación Nacional –MEN expidió la Resolución 166 de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", precisa que los Municipios alimentarán el sistema de información con los datos que le sean proporcionados por parte de las instituciones de la respectiva entidad territorial de manera confiable y actualizada, por lo tanto, se concibe como obligatoria la entrega de información por parte de los Establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

**Que**, el Ministerio de Educación Nacional –MEN adicionalmente expidió la Resolución 2620 de 1 septiembre de 2004 "Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley" y la Resolución 2533 de 2005 "Por la cual se reorientan los programas de



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



educación de jóvenes y adultos para la población reinsertada y desmovilizada, de conformidad con el Decreto 3011 de 1997".

**Que**, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia. Dispone que la educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los Establecimientos públicos de educación.

**Que**, el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 establece que, para cumplir con su misión, las Instituciones Educativas tendrán entre otras la obligación de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

**Que**, el Ministerio de Educación Nacional –MEN expide la Circular No 13 de 10 de julio de 2009 en la cual establece unas orientaciones sobre la contratación en el servicio educativo.

**Que**, el Decreto 366 de 2009 que reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, se encuentra inmerso en el Libro 2 Parte 3 Título 3 Capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015.

**Que**, el Decreto 1290 de 2009, que reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, se encuentra incluido en el Libro 2 Parte 3 Título 3 Capítulo 3 Sección 3 del Decreto 1075 de 2015.

**Que**, la Circular No. 22 de 30 de octubre de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional reafirma los deberes del estado, la sociedad y la familia para garantizar el acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

**Que**, la Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"; que la educación es uno de los derechos que se debe restablecer en el marco de la reparación integral a las víctimas.

**Que**, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", compiló las normas relacionadas con el servicio educativo que son el referente para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

**Que**, en el Libro 2 Parte 3 Título 6 del mismo Decreto, se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**Que**, en el mismo Decreto en el Libro 2 Parte 3 Título 1 Capítulo 3 se establece la capacidad para contratar la prestación del servicio educativo por parte de las Entidades Territoriales Certificadas podrán hacerlo con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio educación formal.

**Que**, el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

**Que**, el Decreto 1851 de 2015, que subrogó el capítulo 3 del Título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y establece que los departamentos, Distritos y Municipios certificados podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los Establecimientos oficiales de su jurisdicción.

**Que**, la Resolución 07797 de 29 de mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"; define las competencias, criterios y procedimientos para tener en cuenta en la ejecución del proceso de cobertura para el Sistema Educativo Oficial y el reporte de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



**Que**, el artículo 13 de la Resolución determina "(...) la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal (...)".

**Que**, el Decreto 1421 de 2017 "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad" que subroga la Sección 2 Capítulo 5 Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, que modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad.

**Que**, la Circular conjunta No.16 de 10 de abril de 2018 expedida entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración, establece el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

**Que**, el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo en la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, por lo tanto, se hace necesario organizar el proceso de gestión de la cobertura 2021.

**Que**, en consideración a lo expuesto, la Institución Educativa Presbítero Daniel Jordán del Municipio de San José de Cúcuta, con base en el anterior marco normativo establece el proceso de gestión de la cobertura para el año lectivo 2021"

### RESUELVE

#### TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1: OBJETO:** La presente Resolución Rectoral tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa para articular el recurso humano, la infraestructura y las estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

**ARTÍCULO 2: OBJETIVOS:** Direccionar la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa con el fin de:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada del Colegio, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso. No obstante, se podrá definir la realización de exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.



9. Mejorar la Cobertura Neta de la matrícula oficial, ubicando a los niños en los grados correspondientes según su edad, proporcionando las metodologías pedagógicas pertinentes para tal fin.

## TITULO II.

### RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA

**ARTÍCULO 3: RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA.** El responsable de orientar y determinar las políticas y procesos administrativos a través de los cuales se adelantará el procedimiento de matrícula es el Secretario de Educación Municipal, para lo cual contará con el apoyo de las siguientes estructuras organizacionales

1. La Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Educativo, Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico, la Subsecretaría de Talento Humano y la oficina de cobertura de la Secretaría de Educación Municipal -SEM.
2. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
3. El personal administrativo responsable en la Entidad Territorial Certificada –ETC y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula–SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar-SIMPADE, Censo de Infraestructura Educativa Regional-CIER, o aquellos que los sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL RECTOR DEL COLEGIO.** El rector estará a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reproprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** El personal administrativo del Colegio y encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES:** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al Colegio, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

**PARÁGRAFO 1:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, la expresión "**padres de familia**" hace referencia a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 2:** El padre de Familia que no renueve la matrícula de su hijo o hija en la fecha establecida por el Colegio, perderá el cupo y deberá presentarse en la Secretaría de Educación Municipal para la asignación del mismo en otra institución donde exista la disponibilidad.



### TITULO III PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría de Educación Municipal en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

**A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:**

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado

**B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:**

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

**ARTÍCULO 8. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

**ARTÍCULO 9: OFERTA EDUCATIVA POR NIVELES Y GRADOS.** El servicio público de educación formal que ofrece el Colegio, está constituido por:

- a. Nivel de educación preescolar: grado transición
- b. Nivel de educación básica primaria: grados primero a quinto.
- c. Nivel de educación básica secundaria: grados de sexto a noveno.
- d. Nivel de educación media: grados décimo y undécimo.
- e. Atención educativa para población con necesidades educativas especiales

**PARÁGRAFO UNICO:** Los estudiantes nuevos que ingresen a transición deberán tener **cinco años o cumplirlos en el transcurso del año escolar 2021(Último viernes de noviembre).**

**ARTÍCULO 10: LA EDAD DE INGRESO Y ASIGNACIÓN DE GRADO Y MATRICULA.** Los estudiantes deben estar matriculados en cada uno de los grados de acuerdo con su edad:

**Para transición:** 5 años cumplidos o que los cumpla en el transcurso del año escolar (último viernes de noviembre), por ningún motivo podrán estar en transición niños menores de 4 años. Los estudiantes que cumplan los 5 años después del último viernes de noviembre de 2021 no serán reconocidos para recursos de gratuidad ni para relación alumno docente.

GRADO	EDAD IDEAL (AÑOS)	MAXIMO PERMITIDO
0	5	7
1	6	8
2	7	9
3	8	10
4	9	11



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



5	10	12
6	11	13
7	12	14
8	13	15
9	14	16
10	15	17
11	16	18

**PARÁGRAFO UNICO:** El Colegio **NO** podrá atender niños menores de cinco años u ofrecer el grado jardín con docente oficial.

**ARTÍCULO 11: OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE LA INFORMACIÓN.** Para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de matrícula contempladas en la presente resolución, se hace obligatorio el reporte de la información oportuna por parte del rector o del funcionario designado en el Colegio al sistema de información SIMAT y cuando haya lugar. Así mismo, es responsabilidad del rector, el reporte oportuno de la información solicitada al SIMAT.

**PARÁGRAFO UNICO:** Para el procedimiento de inscripción, de matrícula y traslado, se utilizarán los procedimientos y formatos que determine la Secretaría de Educación Municipal. Los formatos únicos dispuestos para cada proceso no tendrán costo alguno y deberán ser distribuidos sin valor comercial.

### TITULO IV OFERTA EDUCATIVA

**ARTÍCULO 12: OFERTA EDUCATIVA.** Se denomina oferta educativa, a la capacidad de establecer los cupos escolares disponibles y está determinada como la proyección de cupos; es la base sobre la cual se asegura la continuidad de los estudiantes antiguos y permite el acceso a alumnos nuevos; igualmente se constituye en la fuente de información de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permite a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado en un aula escolar.

La oferta está determinada por el número, la localización y las características del Colegio, sus plantas físicas donde se presta el servicio, por la composición de las plantas de personal docente, administrativo, así como por las políticas de manejo y por los parámetros trazados en cuanto al número de alumnos por grupo.

**ARTÍCULO 13: PROYECCIÓN DE CUPOS.** Se denomina proyección de cupos al procedimiento mediante el cual el Colegio calculan el número de cupos que están en capacidad de ofrecer durante el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados, con el fin de proveer y asegurar las solicitudes de estudiantes matriculados y atender las solicitudes de estudiantes nuevos. El rector del Colegio será el responsable de diligenciar el formato previsto que permita calcular el número de cupos según capacidad instalada para ofrecer en los siguientes años lectivos en el sistema de información.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos en los cuales las proyecciones de cupos presenten algún tipo de inconsistencias, el funcionario de la oficina de Cobertura junto con el Rector programarán mesas de trabajo para analizar las alertas o inconsistencias. Si estas son susceptibles de cambio inmediato, el funcionario procederá a la corrección de las mismas directamente en el sistema de información, de lo contrario se establecerán medidas para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos, mediante la implantación de estrategias de acceso y permanencia, previa aprobación del comité de cobertura.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría de Educación Municipal, brindará la capacitación necesaria a los directivos docentes y personal administrativo para la determinación de la oferta educativa.

**ARTÍCULO 14: CRITERIOS.** La oferta educativa para el año 2021, garantizará la continuidad de los estudiantes antiguos y el ingreso de los estudiantes nuevos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el Colegio.
2. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada del plantel optimizando los recursos físicos y el mobiliario educativo, así como el recurso humano.



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



3. La apertura o cierre de grados, grupos y niveles, debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Municipal.
4. Los cupos disponibles en el Colegio solo podrán ser modificados por la Secretaría de Educación Municipal.

**PARÁGRAFO UNICO:** La oferta educativa podrá modificarse en cualquier momento si así considera el Comité de Matricula.

**ARTÍCULO 15: PARÁMETROS DE LA OFERTA EDUCATIVA.** La oferta educativa en el Colegio estará definida de acuerdo con los siguientes parámetros mínimos que surgen de la relación alumno grupo y alumno docente del Decreto 3020 de 2002:

NIVEL	ALUMNO/DOCENTE	ALUMNO GRUPO
	URBANO	URBANO
Preescolar	25	25
Primaria	35	35
Secundaria y Media	30	40
Media Técnica	24	40

- a. Exclusivamente en el caso de la población con discapacidad cognitiva, el porcentaje máximo de estudiantes incluidos en los grupos no deberá ser superior al 10% del total de estudiantes matriculados de cada grupo.
- b. Para el caso de los estudiantes con discapacidad sensorial o con discapacidad motora, el porcentaje de estudiantes incluidos en los grupos no deberá ser superior al 20% del total de estudiantes matriculados de cada grupo.

**PARÁGRAFO UNICO:** A partir de los parámetros mínimos anteriormente enunciados de número de alumnos por grupo se aplicarán de acuerdo a la capacidad real de funcionamiento instalada en la adaptación de estas medidas a las circunstancias particulares de cada uno, tratando en lo posible utilizar al máximo la capacidad instalada, sin caer en hacinamiento con el fin de lograr un equilibrio entre los conceptos de calidad y eficiencia de la educación.

Los mínimos establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad instalada lo permita. Así mismo, cuando la planta física y el mobiliario sean suficientes, la matrícula por grupo podrá ser incrementada sin que esta sobrepase los límites de registro fijados por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de la garantía de continuidad en el sistema educativo.

### TITULO V ATENCIÓN A LA DEMANDA

**ARTÍCULO 16. DEMANDA:** Es el conjunto de solicitudes expresas y las necesidades no manifiestas de la población para acceder al servicio educativo oficial en condiciones de equidad. Está determinado por variables como la edad, sexo, condición física, el nivel educativo, la capacidad adquisitiva de la familia, su localización geográfica y por otros factores. Teniendo en cuenta lo anterior se denota la importancia de la planeación del sistema tanto a corto como a mediano plazo y de realizar ésta a partir del enfoque del proceso de matrícula y la capacidad de éste para atender a la población demandante.

**ARTÍCULO 17: RENOVACIÓN DE MATRICULA:** La renovación de matrícula es un proceso que va dirigido directamente a estudiantes antiguos del sistema oficial, y se realizará de la siguiente manera.

- a. El Rector del Colegio reservará los cupos de los estudiantes antiguos, previa consulta a la madre, padre o acudiente, para confirmar la continuidad en la Institución Educativa del estudiante para el año lectivo 2021.
- b. El Rector o funcionario designado, generará informe de Pre-matricula y Traslados, el cual resume el total de alumnos que confirmaron la continuación en el plantel y los que realizaron la solicitud de traslado.
- c. Renovación directa en la misma Institución.
- d. Traslado a Instituciones Educativas locales o pertenecientes a otras entidades territoriales, con aviso oportuno del éxito o no de la reserva de cupo en el colegio solicitado por parte de la SEM



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN**

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



**ARTÍCULO 18: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO.** El Rector, coordinadores, docentes y administrativos del plantel, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizado el sistema de información de Matricula SIMAT. Esta labor será liderada por el Rector a través de las siguientes acciones:

- Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula diariamente, a partir de los listados de matrícula por grupo y reportar la inasistencia en el sistema de información.
- Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer las posibles causas de deserción. Por cada estudiante que deserte o retire, debe existir evidencia en el plantel donde se especifiquen las causas de la misma.
- Mantener actualizado el sistema de información disponible con información de alumnos sobrantes y faltantes para la liberación u ocupación de la oferta educativa.

**ARTÍCULO 19: RETIROS.** Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el sistema y solo se retirarán cuando:

- Por solicitud directa de la madre, padre de familia o acudiente.
- Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaria de Educación Municipal en los colegios evidencia que el estudiante no está asistiendo

**ARTÍCULO 20: ESTUDIANTES NO PROMOCIONADOS.** El Colegio deberá garantizar la continuidad de los estudiantes no promocionados. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

**ARTÍCULO 21: TRASLADOS:** La madre, padre o acudiente, podrá solicitar el traslado del estudiante diligenciando el formato de pre-matrícula el cual debe ser entregado por el Rector de forma gratuita. Debe quedar claro en dicho formato el Establecimiento destino al cual se desea efectuar el traslado y el grado al que aspira. Una vez reportado el informe de traslados por el Rector o funcionario designado del Establecimiento en el sistema de información, el profesional de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal debe gestionar las solicitudes de traslados recibidas de todos los Establecimientos Educativos de su jurisdicción para determinar si el Establecimiento destino cuenta con disponibilidad de cupos en el grado requerido y ubicará los alumnos solicitantes de traslado en el mismo, liberando el cupo en el Establecimiento origen.

El profesional universitario de matrícula de la SEM dará a conocer a la Institución mediante el medio que disponga, si el proceso de traslado ha sido actualizado. Una vez se conozca el estado de cada solicitud de traslado, el rector con el acompañamiento del Docente de Grupo, deben informar al padre de familia o acudiente, los resultados de la solicitud de traslado mediante el medio de comunicación que disponga el plantel.

Si no existe disponibilidad de cupos para el colegio solicitado, el padre de familia puede presentar una nueva solicitud para lo cual deberá acercarse a la SEM para una mayor asesoría.

**PARÁGRAFO 1:** Los traslados que se realicen fuera del tiempo, los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud a la Oficina de Cobertura mediante una comunicación escrita donde se especifique los motivos de la misma

**PARÁGRAFO 2:** Una vez asignado el traslado por parte de la Secretaría de Educación Municipal, los padres de familia o acudientes deberán hacerlo efectivo.

**PARÁGRAFO 3:** La Secretaría de Educación Municipal tiene el deber de optimizar la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales y se reserva el derecho de garantizar los promedios mínimos de ocupación en las mismas y si es necesario puede reubicar estudiantes de Establecimientos Educativos NO Oficiales Contratados, a una Institución Oficial que cuente con la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

**ARTÍCULO 22: ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ENTIDADES DEL ICBF.** La Secretaría de Educación Municipal solicitará al ICBF el listado de niños provenientes de las entidades a su cargo, que cumplan con el requisito de edad (5) años para transición para la respectiva asignación de cupo en la Institución Educativa más cercana a su lugar de residencia y garantizar el acceso al sistema. El padre de familia o acudiente del niño recibe la comunicación oficial informándole el Establecimiento Educativo donde fue asignado el cupo en el cual debe ser atendido. El padre de familia o acudiente debe dar a conocer la aceptación o no del cupo reservado



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



a las entidades de Bienestar Familiar. La madre, el padre o acudiente, deberá presentarse a la Institución Educativa a la cual se le fue asignado el cupo para hacerlo efectivo de lo contrario se procederá a liberar el cupo

**ARTÍCULO 23: PRIORIDADES.** Se asignan los cupos en el plantel en el siguiente orden de prioridades:

- a. Los estudiantes promovidos o no, que están vinculados a la Institución Educativa Oficial garantizando así su permanencia en el sistema escolar.
- b. Los estudiantes que solicitan traslado a otra Institución Educativa Oficial, para garantizar la continuidad en el Sector Educativo.
- c. Los estudiantes provenientes de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Bienestar Social, que cumpliendo con el requisito de edad (5 años), vayan a ingresar al grado obligatorio de Preescolar
- d. Traslado de estudiantes vinculados a Instituciones o Centros Educativos, prioritariamente aquellos que tengan hermanos en los establecimientos educativos al cual solicita el traslado.
- e. Asignar cupos disponibles a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se inscribieron durante el proceso y prioritariamente a los vulnerables: población étnica, rural dispersa, necesidades educativas especiales, menor trabajador, menor infractor, víctimas de la violencia certificados por la oficina de Acción Social de la presidencia de la República, Unidad de Atención y Orientación al Desplazado U.A.O, que soliciten cupo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio
- f. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estando por fuera del sistema educativo oficial, soliciten cupo para ingresar al Colegio dando prioridad a los pertenecientes a la población con los puntajes más bajos del SISBÉN.

**PARÁGRAFO UNICO:** La Secretaría de Educación Municipal asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente. De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le brindarán segundas opciones de Instituciones Educativas con cupos disponibles cercanos a sus lugares de residencia.

**ARTÍCULO 24: INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS.** Se denomina proceso de inscripción, a la formalización de la solicitud de cupos, que realizan los padres de familia o acudientes del estudiante que pretenden acceder al sistema en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación Municipal. A continuación, se describe el procedimiento mediante el cual los niños, niñas y jóvenes pueden ingresar al sistema educativo oficial:

- a. En el tiempo establecido por la Secretaría de Educación Municipal, los padres de familia o acudientes tendrán la posibilidad de realizar el proceso de inscripción de manera asistida dirigiéndose directamente a la Institución Educativa donde requiera el cupo escolar.
- b. El Administrativo designado en el Colegio recibe por parte del padre de familia la fotocopia del documento de identidad, así como la copia del certificado de SISBÉN en caso de tenerla, los cuales se constituyen en los documentos solicitados para la inscripción y realiza preguntas de recolección de datos que permitirán determinar la asignación del cupo según las características del estudiante: Nombre del Establecimiento Educativo de preferencia, existencia y tipo de discapacidad, necesidad de nivelación educativa detectable. El Administrativo verifica la disponibilidad de cupos existentes en el Establecimiento, en el grado y jornada solicitada. Si existen cupos disponibles, se debe registrar al estudiante en el sistema de información con el estado "Inscrito"
- c. En caso de no existir disponibilidad de cupos en la en la Institución, el padre de familia necesariamente debe dirigirse a la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación para que el Profesional encargado brinde la orientación necesaria sobre los Establecimientos más cercanos a su lugar de residencia, que tienen cupos disponibles para el grado y la jornada solicitada.
- d. Una vez se complete el proceso de Inscripción, el estado del estudiante en el sistema de información cambiará de "Pre-matriculado" a "Matriculado" en dicha Institución.

**PARÁGRAFO 1:** La cancelación de Costos Educativos Oficiales del Municipio de Cúcuta, NO ES UN REQUISITO PARA LA RESERVA Y LA PREMATICULA DEL ESTUDIANTE. Lo relacionado con los costos educativos se registrará de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2011 que establece la gratuidad absoluta. Así mismo el pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de información, fondo o exigencia de cualquier clase de sumas o valor no autorizados por la Ley, no son motivo para la negación del cupo escolar, reserva o prematricula del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** La población vulnerable en especial la de situación de desplazamiento, tendrá prioridad en el proceso de ingreso a las Instituciones Educativas Oficiales, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos, sin costo alguno.



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN**

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



**PARÁGRAFO 3:** Aquellos estudiantes que provienen de traslado, no deberán ser sometidos a ningún tipo de evaluación siempre y cuando presenten la certificación de la Institución origen donde se certifique la culminación satisfactoria del último grado cursado.

**PARÁGRAFO 4.** Si al momento de la inscripción, reserva, prematrícula o matrícula, los padres de familia o acudientes no presentan el documento de identidad no será motivo de rechazo o no aceptación del estudiante. La respectiva Institución Educativa propenderá por su propia consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes y la Secretaría de Educación Municipal.

**PARÁGRAFO 5.** El grado transición no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. En ningún caso el Colegio no podrán establecer como pre-requisito para el ingreso de un educando al grado de Transición, que este hubiere cursado previamente los grados de Pre-jardín y Jardín

**ARTÍCULO 25. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ESTUDIANTES NO INSCRITOS.** Los padres de familia que no realizaron el proceso de inscripción en las fechas establecidas podrán solicitar un cupo escolar; para lo cual deberán: a.

- a. Dirigirse a la Oficina de Cobertura para gestionar un cupo en la Institución Educativa Oficial más cercana al sitio de residencia, de acuerdo con la disponibilidad de cupos existentes a la fecha

**ARTÍCULO 26. LIBERACIÓN DE CUPOS.** La Secretaría de Educación Municipal da por entendido que los padres de familia o acudiente que no matriculen a sus hijos(as) en las fechas indicadas por la Institución, significan que no están interesados en continuar en el sistema educativo municipal y procederá a liberar estos cupos.

**ARTÍCULO 27. NOVEDADES DE MATRICULA.** Todas las variaciones o cambios en la información consignada en el Sistema de Información serán reportadas de lo contrario se consideran novedades.

### **TITULO VI ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA**

**ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD DEL RECTOR:** En la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a la SEM Cúcuta el déficit de cupos.
2. Proponer a la SEM Cúcuta las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la SEM Cúcuta, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

**ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.** En la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.** En la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la SEM Cúcuta, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**ARTÍCULO 31. ETAPA DE MATRÍCULA.** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.



4. Determinar la población matriculada.

**ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.** Tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

**ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.** Tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el Colegio la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el Colegio, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes

**ARTÍCULO 34. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES.** El rector registrará en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la SEM Cúcuta o el MEN, evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

**PARÁGRAFO UNICO.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la SEM Cúcuta o el Colegio se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el plantel que reciba al alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro

**ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.** El rector tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la SEM Cúcuta:

1. Proveer toda la información requerida por la SEM Cúcuta para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la SEM Cúcuta el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la SEM Cúcuta, como resultado de la auditoría.

## TÍTULO VII CRONOGRAMA DE MATRICULA

**ARTÍCULO 36. CRONOGRAMA.** Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACION
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1ª semana de abril de 2020	4ª semana de abril de 2020
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	1ª semana de abril de 2020	4ª semana de abril de 2020
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de Cobertura.	Hasta la 2ª semana de junio de 2020	



Secretaría De Educación Cúcuta - Norte De Santander

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO DANIEL JORDAN

Aprobada por Resolución N° 1375 del 24 de abril de 2018

DANE 154001007588 NIT 800.115.569-5

"Educación con calidad: es camino al éxito."



Capacidad institucional y Proyección de cupos	2ª semana de mayo de 2020	3ª semana de agosto de 2020
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	2ª semana de mayo de 2020	4ª semana de agosto de 2020
Estrategias de ampliación de cobertura	2ª semana de mayo de 2020	4ª semana de agosto de 2020
Reporte de proyección de cupos	Hasta la 3ª semana de agosto de 2020	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1ª semana de septiembre de 2020	4ª semana de septiembre de 2020
Inscripción de alumnos nuevos	1ª semana de septiembre de 2020	2ª semana de septiembre de 2020
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta la 3ª semana de septiembre de 2020	
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta la 4ª semana de septiembre de 2020	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	3ª semana de noviembre de 2020	4ª semana de noviembre de 2020
Reprobación de estudiantes	3ª semana de noviembre de 2020	4ª semana de noviembre de 2020
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC	4ª semana de noviembre 2020
Asignación de estrategias de permanencia.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC	4ª semana de noviembre 2020
Asignación de cupos para alumnos nuevos	4ª semana de septiembre de 2020	4ª semana de noviembre de 2020
Renovación matrícula alumnos activos	3ª semana de noviembre de 2020	2ª semana de diciembre del año 2020
Matrícula de alumnos nuevos	3ª semana de noviembre de 2020	2ª semana de diciembre del 2020
Novedades de retiro de estudiantes	Permanentemente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	3ª semana de noviembre de 2020	3ª semana de febrero del año 2021
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	2ª semana de marzo de 2021	3ª semana de noviembre de 2021
Reporte información de matrícula en el SIMAT.	1ª semana de diciembre de 2020	3ª semana de febrero del año 2021
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanentemente	

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas sus disposiciones que sean contrarias

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rectoría a los 3 días del mes de junio de 2020

Esp. OSCAR ANTONIO DURAN RAMIREZ  
Rector